

LA NORMATIVA COMÚN DE COMPRAVENTA EUROPEA, ¿PUNTO FINAL O PUNTO Y SEGUIDO? *

Josep M. FONTANELLAS MORELL **

SUMARIO: I. Introducción. II. Las características principales del CESL bajo la óptica del DIPr. III. Naturaleza jurídica de las disposiciones del CESL. IV. El CESL como regulación opcional. V. Ámbito material de aplicación del CESL. VI. Ámbito territorial de aplicación del CESL. VII. Ámbito personal de aplicación del CESL. VIII. Perspectivas de futuro.

RESUMEN: La propuesta de reglamento comunitario concerniente a una normativa común sobre compraventa europea, hecha pública por la Comisión Europea en octubre de 2011, parece haber agotado su recorrido en diciembre de 2014, cuando, en el calendario de trabajo para el siguiente ejercicio, la propia Comisión anuncia su transformación en una iniciativa legislativa más amplia dirigida a regular, desde diversos puntos de vista, el mercado único digital. Esta reconducción se ha confirmado en mayo de 2015, al haberse comprometido la Comisión a presentar antes de que finalice el año una propuesta para armonizar las reglas europeas relativas al comercio electrónico transfronterizo de contenidos digitales. Queda por ver si este renovado proyecto será una simple adaptación del anterior a las características de la contratación en línea o, si al menos en parte, se tratará de un articulado de nueva factura. Tanto en uno como en otro caso, sin embargo, el texto resultante debería incorporar diversas mejoras técnicas que, en aspectos como la opcionalidad de la regulación o los ámbitos de aplicación de la misma, evitaran la reaparición de algunas de las deficiencias que eran perceptibles en la normativa común de compraventa europea.

PALABRAS CLAVE: DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA – DERECHO CONTRACTUAL EUROPEO – PRO- PUESTA DE REGLAMENTO COMUNITARIO – NORMATIVA COMÚN DE COMPRAVENTA EUROPEA – RASGOS PRINCIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – MERCADO ÚNICO DIGITAL.

ABSTRACT: *The common european sales law. The End point or point and followed?*

The Proposal for a Regulation on a Common European Sales Law, released by the European Commission in October 2011, seems to have run its course in December 2014, when, in the Work Programme for 2015, the Commission announced its transformation into a wider legislative initiative to regulate, from various points of view, the Digital Single Market. This readjusting was confirmed in May 2015, when the Commission has undertaken to submit before the end of the year a proposal to harmonise the European rules on cross-border e-commerce of digital content. It remains to be seen whether

* Este trabajo se inscribe en el Proyecto de investigación MINECO DER2012–37898–C02–01.

**Profesor agregado de Derecho internacional privado de la Universidad de Lleida.

this renewed project will be a mere adaptation of the former to the characteristics of online purchases or if, at least in part, it will be a brand new regulation. In either case, the resulting text should incorporate several technical improvements concerning issues such as the optional character of the regulation or its scope of application, in order to avoid the reiteration of some of the deficiencies that were noticeable in the Proposal for a Regulation on a Common European Sales Law.

KEY WORDS: EUROPEAN LAW – CONTRACT LAW – PROPOSAL FOR A EUROPEAN REGULATION – COMMON EUROPEAN SALES LAW – MAIN FEATURES FROM THE PERSPECTIVE OF PRIVATE INTERNATIONAL LAW – DIGITAL SINGLE MARKET.

I. Introducción

Propiamente hablando, el trayecto vital de la Normativa Común de Compraventa Europea [en adelante, CESL, por las siglas de la denominación en inglés del proyectado instrumento (*Common European Sales Law*)] puede ser comprimido en tres fechas: nace el 11 de octubre de 2011¹, decrece el 28 de febrero de 2014² y muere el 16 de diciembre de 2014³. Sin embargo, el CESL ni surge de la nada ni se desvanece por completo, pues, por un lado, el texto es el resultado de un largo proceso de maduración legislativa en el seno de las instituciones comunitarias⁴; y, por el otro, todo hace pensar que la propuesta ahora abandonada se reconvertirá en una iniciativa centrada en el comercio electrónico, como parte de un amplio paquete normativo dirigido a regular el mercado único digital, que es uno de los sectores a los que la nueva Comisión quiere prestar especial atención⁵.

¹ El 11 de octubre de 2011, la Comisión Europea hace pública la *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea* [(PRCESL); COM(2011) 635 final. (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0635:FIN:ES:PDF>)].

² Una significativa reducción del alcance material de la PRCESL se produce con ocasión de la aprobación en primera lectura, el 26 de febrero de 2014, de la *Posición del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una normativa común de compraventa europea* [(PPECESL); vid. <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2014-0159&language=ES&ring=A7-2013-0301>].

³ En una *Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones*, el 16 de diciembre de 2014, la Comisión presenta su Programa de trabajo para el año 2015: *Un nuevo comienzo* [COM(2014) 910 final (http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp_2015_es.pdf)]. Entre las retiradas o modificaciones legislativas previstas en el Anexo 2 de la *Comunicación*, la número 60 contempla una reorientación de la PRCESL “para liberar plenamente el potencial del comercio electrónico en el mercado único digital” (http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp_2015_withdrawals_es.pdf, p. 14).

⁴ Vid. los tres apartados siguientes.

⁵ El Anexo 1 de la citada *Comunicación* de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, menciona como una las prioridades (la número 4) para el ejercicio 2015 el *Paquete del Mercado Único Digital*, con el objetivo de “garantizar que los consumidores disfruten de acceso transfronterizo a los servicios digitales, crear unas condiciones equitativas para las empresas y sentar las bases del dinamismo de la economía y la sociedad digitales” (http://ec.europa.eu/atwork/pdf/cwp_2015_new_initiatives_es.pdf, p. 2). La voluntad de llevar a cabo esta reformulación ha sido reiterada por la Comisión en la *Comunicación al*